

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Hernández.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00359/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jocotitlán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00006/JOCOTIT/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Buenas tardes, solicito amablemente tengan a bien proporcionar la siguiente información pública: documentos que acrediten la autorización de los trabajos de destrucción del paraje Cristo Rey (andador, jardineras, escaleras, basamento, etc.). 2.- documentos mediante los cuales conste la aceptación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica por parte del Comité de Restauración y Conservación del monumento y panorámica Cristo Rey. 3.- documentos en los cuales conste la autorización de la desviación de recursos económicos asignados para reubicar a los tianguistas semifijos de entre semana y su justificación para solventar los gastos de la obra del proyecto alternativo Cristo Rey. 4.- documentos de la licitación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica del paraje Cristo Rey, el número de participantes en dicha licitación y el porque la asignación directa al grupo constructor rocas S.A. de C.V." (sic)

Como modalidad de entrega de la información eligió que fuera a través del SAIMEX

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día **veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, notificó la respuesta que en lo sustancial refiere:

"... me permito proporcionarle archivos adjuntos con nombre Respuesta Cristo Rey y Plano Cristo Rey, en los que encontrará los documentos referentes a la obra en el Paraje Cristo Rey, no omitiendo mencionar que el plano original se encuentra disponible para su consulta en la Unidad de Información o si requiere de una copia del mismo esta tiene un costo de \$25.12 pesos." (sic)

Anexos. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos *"Plano Cristo Rey.jpg"* y *"RESPUESTA CRISTO REY.pdf"*, los cuales se describen a continuación:

Archivo *"Plano Cristo Rey.jpg"*. Contiene en hoja tamaño carta un plano denominado *"PLANTA DE CONJUNTO CRISTO REY"*, relacionado con el proyecto *"Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey"*, en la localidad Cabecera Municipal del Municipio de Jocotitlán, elaborado por la empresa *"Grupo Constructor Rocas S.A. de C.V."*

Archivo *"RESPUESTA CRISTO REY.pdf"*, con los siguientes documentos:

- Oficio **DOP/FDR/031/2017** de fecha el 13 de febrero de 2017, dirigido al Ingeniero Jorge Luis Pérez Chimal, Director de Planeación y Titular de la Unidad de Información, signado por el Arquitecto Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas, a través del cual se informa que:

"... referente a los trabajos de destrucción del paraje Cristo Rey; al respecto le hago llegar la información vía impresa y magnética..." (sic).

- Oficios SAOP/260614/11267/N, SAOP/280213/9564/R1 y SAOP/280115/11778/N, fechados el 15 de agosto de 2016, dirigidos a "EDG Construcciones", "Grupo Constructor Rocas, S.A. de C.V." y "[REDACTED]" respectivamente, signados por el Arquitecto Feliciano Díaz Rodríguez, Director de obras y Servicios Públicos, con firma del servidor público testada en los tres documentos, que en sustancia dicen:

"... me permito invitar a usted a participar en el concurso de invitación restringida número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, con Recursos del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, a la realización de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EN CRISTO REY"... En caso de aceptación se hace de su conocimiento, que el catálogo de conceptos, así como especificaciones del concurso, se detallan en las bases que se encuentran a su disposición en la Dirección de Obras y Servicios Públicos..." (sic).

- Documento denominado "VISITA AL SITIO DE LA OBRA" del día 19 de agosto de 2016 en la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con la presencia de los integrantes del Comité Interno de Obra Pública y los concursantes, el cual se integra por dos hojas que contiene:

I.- Desarrollo del acto

II.- Asistentes al acto

III.- Salida al lugar de realización de la obra

IV.- Comentarios o preguntas en el sitio de la obra

V.- Expedición de constancia

VI.- Clausura del acto

De igual forma el documento contiene una tabla de tres columnas con el nombre de la empresa, nombre del representante de cada una y firmas, las cuales fueron testadas, no así los nombres.

El escrito se encuentra signado por el Arquitecto Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos y el T.C.U. Rodolfo García González, Supervisor de Obras.

- Registro de Asistencia **"VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS"** de fecha 19 de agosto de 2016, documento que contiene una tabla con tres registros, cuatro columnas y cuatro filas, cuyo contenido es la hora del registro, el nombre del representante, el nombre de la empresa y la firma, estas últimas testadas, no así los nombres de los particulares.
- Registro de Asistencia **"JUNTA DE ACLARACIONES"** del día 22 de agosto de 2016, documento que contiene una tabla con tres registros con la hora, el nombre de cada representante, nombre de la empresa y la firma de cada representante, estas últimas testadas, no así los nombres de los particulares.
- Constancias de asistencia al **"SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EN CRISTO REY..."**, correspondientes a la INVITACIÓN RESTRINGIDA No.: MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, expedidas a **"EDG CONSTRUCCIONES"**,

"GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A DE C.V.", y "CONSTRUYALE", cada una signada por el Arquitecto Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras y Servicios Públicos, cuya firma aparece testada.

- Reunión de "JUNTA DE ACLARACIONES" del día 22 de agosto de 2016, en la que participaron los integrantes del Comité Interno de Obra Pública y los concursantes a la invitación restringida MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, la cual consta de tres hojas y cuyo contenido es:

I.- ORDEN DEL DÍA

II.- ASISTENTES AL ACTO

III.- SECCIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

IV.- SECCIÓN DE SUGERENCIAS Y ACLARACIONES

V.- CLAUSURA DEL ACTO

Documento que en su última hoja contiene una tabla con tres registros con el nombre, representante de la empresa y firma. El escrito esta signado por el Director de Obras y Servicios Públicos y el Supervisor de Obras del **SUJETO OBLIGADO**.

Todas las firmas están testadas, incluyendo las de los servidores públicos, así como las rúbricas que aparecen al margen de las primeras dos hojas.

- Lista de asistencia del Comité Interno de Obra Pública, sin fecha, correspondiente a la Invitación Restringida MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, de la obra Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey, la cual contiene una tabla con tres

registros con el nombre, área, cargo y firma, del Director de Obras y Servicios Públicos, el Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera Municipal, cuyas firmas fueron testadas.

- "ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES", del día 29 de agosto de 2016, correspondiente a la apertura de las propuestas del concurso por invitación restringida número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016 referente a la adjudicación del contrato para la realización de la obra denominada **Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey**, cuyo contenido en sustancia dice:

"... SE DECLARA QUE HAY QUÓRUM DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA PARA EL PRESENTE CONCURSO.

EL CONCURSO SE REALIZA POR EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS:

CONSTRUYALE Y/O (Nombre del representante de la empresa)

GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A DE C.V.

EDG CONSTRUCCIONES Y/O (Nombre del representante de la empresa)

ENSEGUIDA DE CONOCER A LOS CONCURSANTES SE PROCEDE A SOLICITAR A LOS OFERENTES LOS SOBRES QUE CONTIENEN SUS OFERTAS...

... PROCEDIENDO A LA APERTURA DE LOS SOBRES DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS... DEBIDAMENTE LACRADOS, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EFECTUÓ LA APERTURA DE LOS CITADOS SOBRES, SEÑALANDO QUE SE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE A LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS PROPOSICIONES...

AL FINAL DE LA REVISIÓN... EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO, PRONUNCIÓ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL O LOS LICITANTES QUE INCUMPLIERON CON ALGÚN DOCUMENTO Y/O REQUISITO... HACIENDO CONSTAR DICHOS FALTANTES U OMISIONES EN LA PRESENTE ACTA... Y PRONUNCIANDO EN VOZ ALTA EL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL IVA DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES, SIENDO ESTAS:

"NO HUBO"

EN ESTE MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO, PRONUNCIÓ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL O LOS LICITANTES EN LAS QUE SU PROPUESTAS CUMPLIERON DOCUMENTALMENTE, RECIBIENDOSE PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN PARA DETERMINAR Y PROCUNCIANDO EN VOZ ALTA EL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL IVA DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

1. EMPRESA: **CONSTRUYALE** Y/O (Nombre del representante de la empresa) MONTO \$518,470.36
2. EMPRESA: **GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A DE C.V.** MONTO \$496,996.52
3. EMPRESA: **EDG CONSTRUCCIONES** Y/O (Nombre del representante de la empresa) \$516,541.41...

EN ESTE ACTO SE REMITEN LOS SOBRES... A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A EFECTO DE QUE EMITA EL DICTAMEN ... QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN. ASI MISMO SE PROCEDERÁ A LA ELABORACIÓN DEL CUADRO COMPARATIVO CORRESPONDIENTE.

... EL FALLO DE ADJUDICACIÓN SE DARÁ A CONOCER EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 10:00 HORAS...

NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO A CALIFICAR, SE PROCEDE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE EN ESTE CONCURSO INTERVINIERON SIENDO LAS 11:28 HORAS DEL DÍA DEL ACTO " (sic).

El documento está firmado por el Presidente Municipal Constitucional, Iván de Jesús Esquer Cruz; el Secretario del Ayuntamiento, Profr. Iván Gómez Gómez; la Tesorera Municipal, M. en C. y C.P. Mireya Monroy Monroy, y el Director de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Feliciano Díaz Rodríguez.

Al final contiene una tabla con tres registros de las empresas asistentes que contienen el nombre de la empresa, el representante de la misma y la firma, éstas últimas testadas al igual que las rúbricas que aparecen al margen del Acta.

- Registro de asistencia a la **"APERTURA DE PROPUESTAS"** de fecha 29 de agosto de 2016, correspondiente a la Invitación Restringida MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, de la obra **Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey**, la cual contiene una tabla con tres registros con la hora, el nombre del representante, nombre de la empresa y firma, éstas últimas testadas en todos los casos.
- **"CUADRO COMPARATIVO"** del concurso número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, de la obra **Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey**, el cual se integra por tres páginas que incluyen una tabla con doce registros descritos en columnas cuyo contenido corresponde al número progresivo, el concepto, la unidad, la cantidad, el precio unitario y el importe; así como los montos presentados por las empresas **"CONSTRUYALE"**, **"GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A. DE C.V."** y **"EDG CONSTRUCCIONES"**, en cuanto a precio unitario e importe.

El documento contiene el rubro relacionado con las firmas de conformidad de los representantes de las empresas concursantes y del Director de Obras Públicas, todas ellas testadas al igual que las rúbricas que aparecen al calce de las primeras hojas.

- "DICTAMEN TÉCNICO" de la obra Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey, el cual consta de seis hojas, con el siguiente contenido:

- Criterios de Evaluación.
- Cronología del Concurso.
- Análisis y Evaluación y
- Dictamen:

"COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS CONCURSANTES, HA RESULTADO QUE LAS PROPUESTAS SON SOLVENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO, POR TANTO SE DICTAMINA QUE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA OBRA DETERMINADA: REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EN CRISTO REY; UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CABECERA MUNICIPAL, JOCOTITLÁN, MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES DE ADJUDICARSE A LA PROPUESTA MÁS SOLVENTE, EN CUESTIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA:

GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A. DE C.V.

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

POR UN MONTO DE: \$ 496,996.52 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, YA QUE SE ENCUENTRA MÁS CERCANA AL PRESUPUESTO BASE.

QUE SE ELABORA EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12.27 Y 12.28 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 62 DEL SU REGLAMENTO.

SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN TÉCNICO, AL DÍA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS." (sic).

Documento suscrito por el Director de Obras y Servicios Públicos del SUJETO OBLIGADO, cuya firma se aprecia testada.

Asimismo, contiene el cuadro denominado "DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS" con dieciséis registros correspondientes a la Documentación Jurídico-Administrativa y a la Oferta Económica que se incluyen en cinco columnas correspondientes al número, al dictamen de evaluación; empresas participantes, éstas últimas subdivididas en las columnas cumple (si, no) y causa de incumplimiento para cada caso.

Se destaca que la tabla está signada al final por el Director de Obras y Servicios Públicos, cuya firma esta testada al igual que las rúbricas que, al parecer, corresponden a los participantes que firmaron al calce de cada hoja.

- "Lista de asistencia del Comité Interno de Obra Pública", sin fecha, correspondiente a la Invitación Restringida MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, de la obra Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey, la cual contiene una tabla con tres registros y cuatro columnas cuyos campos corresponden al nombre, área, cargo y

firma, del Director de Obras Públicas, del Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera Municipal; cuyas firmas se aprecian testadas.

- "ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN" del día 01 de septiembre de 2016 con la asistencia del Comité Interno de Obra Pública y representantes de las empresas participantes, cuyo contenido se integra en tres páginas, y que en sustancia señala:

" (...)

EN ESTE ACTO SE PROCEDE A DAR LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 12.27 Y 12.30 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO, RESPECTO AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

SE TIENE POR PRESENTADO EL CUADRO COMPARATIVO DEL CUAL. SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

(...)

DE ACUERDO A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA ESTÁN EN CONDICIONES DE EMITIR EL SIGUIENTE:

FALLO

SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, REFERENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACIÓN DE EXPLANADA EN CRISTO REY, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CABECERA MUNICIPAL, JOCOTITLAN, MEX, A LA EMPRESA:

GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS S.A. DE C.V.

POR UN MONTO DE: \$ 496,996.52 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)

(...)

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12.38 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA A QUIEN LE HA SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE DEBERÁ PRESENTARSE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ... EL PRÓXIMO DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 HORAS, ASÍ MISMO SE LE COMUNICA QUE LA FECHA DE INICIO DE OBRA SERÁ EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016...

LO ANTERIOR LO DA A CONOCER EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN, MÉXICO COMO RESULTADO DEL CONCURSO POR INVITYACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016.

NO HABIENDO NINGÚN OTRO ASUNTO A CALIFICAR SE PROCEDE A FIRMAR LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE EN ESTE ACTO INTERVINIERON, SIENDO LAS 11:22 HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚO." (sic).

El documento está firmado por el Presidente Municipal Constitucional, el Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos.

Al final contiene una tabla con tres registros de las empresas concursantes con tres columnas que contienen el nombre de la empresa, el representante de la misma y la firma, éstas últimas testadas, al igual que las rúbricas que, al parecer, corresponden a los participantes que firmaron al margen y al calce de cada hoja.

- Registro de asistencia al "FALLO" de fecha 01 de septiembre de 2016, correspondiente a la Invitación Restringida MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, de la obra **Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey**, la cual contiene una tabla con tres registros, la hora, nombre del representante, nombre de la empresa y firma, éstas últimas testadas en todos los casos.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"la respuesta emitida por el Sujeto Obligado."(sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"No se me da respuesta a los primeros tres puntos de la solicitud de información, el Sujeto Obligado omite pronunciarse al respecto, además de la respuesta que me entregan respecto del punto 4 de la solicitud, se visualiza información testada y no me adjuntan el acuerdo y el acta del Comité de Transparencia en el cual se clasifica dicha información." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día tres de marzo de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día seis al catorce de marzo de dos mil diecisiete, conforme al calendario oficial de este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX, adjuntó el archivo "*Informe Justificado.pdf*" el cual contiene el Informe Justificado, en el que sustancialmente refirió los antecedentes del presente asunto y agregó:

" (...)

Cabe señalar que fecha 24/02/2017 el peticionario solicitó un recurso de revisión donde indicó: 'No se me da respuesta a los primeros tres puntos de la solicitud de información, el sujeto obligado omite pronunciarse al respecto, además de la respuesta que me entregan respecto del punto 4 de la solicitud, se visualiza información testada y no me adjuntan el acuerdo y el acta del comité de transparencia en el cual se clasifica dicha información.'

Por lo que por lo que se procede a dar respuesta a cada uno de los señalamientos.

1.- Documentos que acrediten la autorización de los trabajos de destrucción del Paraje Cristo Rey (andador, jardinerías, escaleras, basamentos, etc.

En los Documentos contenidos en la respuesta de fecha 22 de febrero de 2017 se puede observar que se anexa el proceso licitatorio de la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey", de igual manera en la información suministrada, se observa la fundamentación legal que da sustento a dicha actividad, ...

Por lo que el sujeto habilitado, ... entregó en tiempo y forma la información relativa que autoriza al Contratista "Grupo Constructor Rocas S.A. de C.V." realizar la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey", puntualizando que en el cuadro

comparativo anexo a la respuesta se describen ampliamente los trabajos a realizar tales como: retiro de adoquín, demolición de elementos de concreto, excavaciones y demás actividades relacionadas con la obra. (...)

Con base en lo anterior solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtué lo dicho por el solicitante.

2. Documentos mediante los cuales conste la aceptación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica por parte del Comité de Restauración y Conservación del Monumento y panorámica Cristo Rey.

En atención a este punto remito bajo el nombre de ANEX02 la versión publica de la minuta de trabajo sostenida con integrantes del Comité de Restauración y Conservación del Monumento Cristo Rey, así como integrantes del Ayuntamiento de Jocotitlán donde se habla del Proyecto de Remodelación del Parque Cristo Rey y el acta que autoriza dicha versión por parte del Comité de Transparencia.

3.- Documentos en los cuales conste la autorización de desviación de los recursos económicos asignados para reubicar a los tianguistas semifijos de entre semana y su justificación para solventar los gastos de la obra del proyecto alternativo Cristo Rey.

En la información entregada se encuentra el Acta de Adjudicación y el Fallo donde se le asigna a la empresa: GRUPO COSNSTRUCTOR ROCAS S.A. de C.V., la obra denominada: Rehabilitación de explanada en Cristo Rey, por un monto de \$469,996.52 pesos de recursos provenientes del programa FEFOM.

Cabe señalar que correspondería a los Órganos de Control o Fiscalización, notificar o señalar que existe algún tipo de desvío de recurso o inconsistencia en la aplicación de los mismos, sin que a la fecha se conozca notificación o pronunciamiento alguno al respecto.

Referente a la asignación de recursos para reubicar a los tianguistas semifijos de entresemana, me permito precisar que en el Paraje Cristo Rey no existen comerciantes o tianguistas semifijos, por lo que se informa que no se realizó ninguna reubicación de los mismos, dejando en claro que tal como lo muestra el acta de adjudicación de la obra y el cuadro comparativo donde se describen los conceptos a realizar no se contempla ningún concepto que incluya la reubicación de comerciantes, ni fijos, ni semifijos, si no por el contrario solo conceptos relacionados con la construcción de obra. Para tal efecto bajo en

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

nombre de ANEXO 3 adjunto en formato digital fotografías del Paraje Cristo Rey, donde se aprecia que no existen tanguistas o comerciantes semifijos, a fin que se considere como medio de prueba.

Con base en lo anterior, solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 y se admita como prueba del dicho del Sujeto Obligado el archivo fotográfico contenido en el ANEXO 3 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtué lo dicho por el solicitante.

4. Documentos de la licitación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica del Paraje Cristo Rey, el número de participantes en dicha licitación y el por qué la asignación directa al Grupo Constructor Rocas S.A. de C. V.

En los Documentos contenidos en la respuesta de fecha 22 de febrero de 2017 se puede observar que se anexa el proceso licitatorio de la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey"

Puntualizando que en el contenido de la misma se observa la fundamentación legal, argumentos y motivos que dan sustento a dicha actividad y los resolutivos de ella, aclarando que en ningún momento se trata de una asignación directa, si no en un proceso de licitación de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.

A la presente con el nombre de ANEXO 4 adjunto la información relativa al acta donde se autoriza la versión pública del proceso de licitación de la obra denominada: "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" por contener datos personales.

Con base en lo anterior, solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 y se admita como prueba del dicho del Sujeto Obligado al acta donde se autoriza la versión pública del proceso de licitación de la obra denominada: "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" contenido en el ANEXO 4 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtué lo dicho por el solicitante.

(...)."

Anexos. A su informe justificado el SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos:

- "Anexo 1.pdf". Contiene los archivos "Plano Cristo Rey.jpg" y "Respuesta

CRISTO REY" proporcionados en la respuesta del SUJETO OBLIGADO, mismos que fueron descritos con antelación.

- "Anexo 2.pdf". Contiene:

- "Minuta de Trabajo". Consta en dos hojas, de fecha el 13 de junio de 2016, en la que participaron el Presidente Municipal de Jocotitlán, la Síndico Municipal, el Director de Obras y Servicios Públicos, el Director de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, el Cronista Municipal y en representación de la Sociedad Civil participaron tres personas físicas; así como el propietario de un predio relacionado con el presente asunto.

La finalidad de la minuta citada fue establecer una mesa de dialogo a fin de proponer posibles alternativas de solución en cuanto a la problemática social generada por la construcción que se está edificando frente al monumento Cristo Rey, la cual obstruye la panorámica a los visitantes del lugar; que después de un amplio dialogo entre autoridades municipales, sociedad civil, y el propietario del predio se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.-El propietario del predio ...se comprometió a no obstruir la panorámica de la población."

"SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, a través de su Presidente Municipal, Lic. Iván de Jesús Esquer Cruz, se compromete a aportar los recursos para la ejecución del proyecto integral denominado "remodelación de la Parque Cristo Rey" proyecto que mejorará la panorámica obstruida en parte por la edificación ..."

"TERCERO.-Los asistentes a esta reunión, asumen el compromiso de ser el conducto de difusión, del acuerdo número dos de esta minuta de trabajo, mediante el cual el Ayuntamiento de Jocotitlán, propone la ejecución del proyecto denominado 'Remodelación del Parque Cristo Rey' ..."

"CUARTO.- Todos los participantes de ésta reunión: Ayuntamiento de Jocotitlán, representado en este acto por su Presidente Municipal, Lic. Iván de Jesús Esquer Cruz, Dr. Alberto Ramírez González, Cronista Municipal de Jocotitlán, Sociedad Civil, representada por los CC. ..., así como el propietario del predio ubicado en ..."

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

manifiestan su conformidad en que el Ayuntamiento de Jocotitlán, elabore proyecto ejecutivo para la "Remodelación del Parque Cristo Rey."

"QUINTO.-Se convoca a los a los aquí presentes, a una reunión que tendrá verificativo en este mismo espacio el día veinte de junio de dos mil dieciséis a la dieciocho horas, en la que el Ayuntamiento invitará al (dueño de la edificación en construcción), quien presentará proyecto ejecutivo Remodelación del Parque Cristo Rey, para su validación y propuestas.

Se concluye esta reunión siendo la dieciséis horas con veinte minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis, firmando al calce los que en ella intervinieron."

Cabe destacar que al margen y al calce de la minuta referida se encuentran testadas, al parecer, las firmas de los participantes.

- Hoja denominada **LISTA DE COMITÉ DEL "CRISTO REY" EN JOCOTITLÁN**, la cual contiene información dispuesta en columnas con los rubros "No." (del 1 al 15), "NOMBRE", "BARRIO O COMUNIDAD" y "TELEFONO", en la que se observa el nombre de quince personas físicas, cuyos datos relacionados con los últimos dos rubros fueron testados.
- Acta de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, celebrada el día 10 de marzo de 2017 con el siguiente contenido:
 1. *Lista de asistencia y declaración de quorum*
 2. *Lectura y aprobación del orden del día*
 3. *Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Lic. Rodrigo Cid Sánchez, Secretario Particular, de clasificación de información como reservada de la Minuta de Trabajo de la Mesa de Dialogo para la ejecución de proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención.*

Cabe mencionar, en lo que al presente estudio interesa, que el Comité de Transparencia en términos de los motivos expuesto en los puntos II y III del documento citado determino los acuerdos siguientes:

"II. Que una vez analizado el contenido en la Minuta de Trabajo de la Mesa de Dialogo para la ejecución de proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", se advierte que se encuentran Datos Personales: número telefónico, comunidad y firmas.

III. Señala que el entregar la Minuta de Trabajo de la Mesa de Dialogo para la ejecución de proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", y dado el hecho de contar información de Datos Personales y estos al ser irrenunciables es prudente la disociación de estos datos.

Es por ello que con base a lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO: 01/SE/09/CT/2017 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 46, 49 fracción 111, 122, 140 fracción X, XI, 143 fracción 1, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4 fracciones VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprueben por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada y confidencial aquella contenida en Minuta de Trabajo de la Mesa de Dialogo para la ejecución de proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey". Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente.

ACUERDO: 02/SE/09/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/09/CT/2017 y en virtud de que la información se encuentra en posesión del Sujeto Habilitado, Lic. Rodrigo Cid Sánchez, Secretario Particular, se le instruye para que tome las medidas necesarias a fin de tutelar, conservar, mantener y custodiar la información clasificada como reservada y confidencial así como de adoptar las medidas de seguridad necesarias para su transferencia o transmisión correspondiente conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO: 03/SE/09/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/09/CT/2017 y dada la solicitud de! Sujeto Habilitado, Lic. Rodrigo Cid Sánchez, Secretario Particular, de elaborar una versión pública se procede a un proceso de disociación de datos de forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que la versión pública resultante de la Minuta de Trabajo de la Mesa de Dialogo para la ejecución de proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", forma parte integral de esta acta como el ANEXO UNO.

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar siendo las 11:30 horas del día en que se actúa se procede dar por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, firmando para su constancia en todas sus fojas y anexos al margen y al calce los que en ella intervinieron."

Firman al margen y al calce del documento, los integrantes del Comité de Transparencia: Presidente del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano de Control Interno, la Responsable de la Protección de Datos Personales y el Sujeto Habilitado.

- "Anexo 3.pdf". Contiene cinco fotografías de la explanada "Cristo Rey" multireferida, de las cuales sólo se insertan dos fotografías para mayor ilustración:



- - *"Anexo 4.pdf"*. Contiene Acta de la OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, celebrada el día 20 de febrero de 2017 con el siguiente contenido:

1. *Lista de asistencia y declaración de quórum*
2. *Lectura y aprobación del orden del día*
3. *Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas, de clasificación de información como reservada de la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención.*

Ahora bien, en lo que al presente estudio interesa, el Comité de Transparencia en términos de los motivos expuesto en los puntos II y III del documento citado determino los acuerdos siguientes:

"II. Que una vez analizado el contenido en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, se advierte que se encuentran Datos Personales: Firmas.

III. Señala que el entregar Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, y dado el hecho de contar información de Datos Personales y estos al ser irrenunciables es prudente la disociación de estos datos.

Es por ello que con base a lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO: 01/SE/08/CT/2017 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 46, 49 fracción 111, 122, 140 fracción X, XI, 143 fracción 1, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4 fracciones VII de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprueben por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada y confidencial aquella contenida en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey. Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente.

ACUERDO: 02/SE/08/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/08/CT/2017 y en virtud de que la información se encuentra en posesión del Sujeto Habilitado, Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas, se le instruye para que tome las medidas necesarias a

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fin de tutelar, conservar, mantener y custodiar la información clasificada como reservada y confidencial así como de adoptar las medidas de seguridad necesarias para su transferencia o transmisión correspondiente conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO: 03/SE/08/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/08/CT/2017 y dada la solicitud del Sujeto Habilitado, Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas, de elaborar una versión pública se procede a un proceso de disociación de datos de forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que la versión pública resultante de la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, forma parte integral de esta acta como el ANEXO UNO.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar siendo las 11:30 horas del día en que se actúa se procede dar por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, firmando para su constancia en todas sus fojas y anexos al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Firman al margen y al calce del documento, los integrantes del Comité de Transparencia: Presidente del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano de Control Interno, la Responsable de la Protección de Datos Personales y el Sujeto Habilitado.

7. Información puesta a disposición de la Recurrente. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la información contenida en los archivos "Informe Justificado.pdf" y "Anexo 3.pdf" (fotografías), fue puesta a disposición de la RECURRENTE para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año, sin que el particular haya emitido manifestación alguna.

8. Ampliación del plazo para emitir la resolución. En fecha veinticuatro de marzo

de dos mil diecisiete, fue notificado a las partes, la ampliación del plazo por quince días hábiles más, para emitir la resolución que en derecho procede.

9. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que

el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veinticuatro del mismo mes y año**, esto es, al segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que se promovió dentro del plazo otorgado por el artículo con antelación.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, así como la información que proporcionó, satisface el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida, conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información que se desagrega en el siguiente cuadro comparativo, así como la respuesta proporcionada y la información enviada por el ente obligado con su informe justificado.

Información Solicitada. <i>"... solicito ... tenga a bien proporcionar la siguiente información pública:"</i>	Información otorgada en Respuesta.	Información otorgada en Informe Justificado.
1. Documentos que acrediten la autorización de los trabajos de destrucción del paraje Cristo Rey (andador, jardineras, escaleras, basamento, etc.).		En los Documentos contenidos en la respuesta de fecha 22 de febrero de 2017 se puede observar que se anexa el proceso licitatorio de la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey", de igual manera en la información suministrada, se observa la fundamentación legal que da sustento a dicha actividad, ... Por lo que el sujeto habilitado, ... entregó en tiempo y forma la información relativa que autoriza al Contratista "Grupo Constructor Rocas S.A. de C.V." realizar la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey", puntualizando que en el cuadro comparativo anexo a la respuesta se describen ampliamente los trabajos a realizar tales como: retiro de adoquín, demolición de elementos de concreto, excavaciones y demás actividades relacionadas con la obra. (...) Con base en lo anterior solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtúe lo dicho por el solicitante.

2.- Documentos mediante los cuales conste la aceptación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica por parte del Comité de Restauración y Conservación del monumento y panorámica Cristo Rey.		En atención a este punto remito bajo el nombre de ANEX 02 la versión pública de la minuta de trabajo sostenida con integrantes del Comité de Restauración y Conservación del Monumento Cristo Rey, así como integrantes del Ayuntamiento de Jocotitlán donde se habla del Proyecto de Remodelación del Parque Cristo Rey y el acta que autoriza dicha versión por parte del Comité de Transparencia. Archivo adjunto: "Anexo 2.pdf". Contiene los documentos siguiente: - Minuta de Trabajo - Hoja denominada Lista del Comité del "Cristo Rey" en Jocotitlán. - Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, celebrada el día 10 de marzo de 2017.
3.- Documentos en los cuales conste la autorización de la desviación de recursos económicos asignados para reubicar a los tianguistas semifijos de entre semana y su justificación para solventar los gastos de la obra del proyecto alternativo Cristo Rey.		En la información entregada se encuentra el Acta de Adjudicación y el Fallo donde se le asigna a la empresa: GRUPO COSNTRUCTOR ROCAS S.A. de C.V., la obra denominada: Rehabilitación de explanada en Cristo Rey, por un monto de \$469,996.52 pesos de recursos provenientes del programa FEFOM. Cabe señalar que correspondería a los Órganos de Control o Fiscalización, notificar o señalar que existe algún tipo de desvío de recurso o inconsistencia en la aplicación de los mismos, sin que a la fecha se conozca notificación o

		pronunciamiento alguno al respecto. Referente a la asignación de recursos para reubicar a los tianguistas semifijos de entresemana, me permito precisar que en el Paraje Cristo Rey no existen comerciantes o tianguistas semifijos, por lo que se informa que no se realizó ninguna reubicación de los mismos, dejando en claro que tal como lo muestra el acta de adjudicación de la obra y el cuadro comparativo donde se describen los conceptos a realizar no se contempla ningún concepto que incluya la reubicación de comerciantes, ni fijos, ni semifijos, si no por el contrario solo conceptos relacionados con la construcción de obra. Para tal efecto bajo en nombre de ANEXO 3 adjunto en formato digital fotografías del Paraje Cristo Rey, donde se aprecia que no existen tanguistas o comerciantes semifijos, a fin que se considere como medio de prueba. Con base en lo anterior, solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 y se admita como prueba del dicho del Sujeto Obligado el archivo fotográfico contenido en el ANEXO 3 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtué lo dicho por el solicitante. Archivo anexo: "Anexo 3.pdf". Contiene cinco fotografías de la explanada "Cristo Rey" multireferida.
--	--	--

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

4.- Documentos de la licitación del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica del paraje Cristo Rey, el número de participantes en dicha licitación y el porque la asignación directa al grupo constructor rocas S.A. de C.V.

"... me permito proporcionarle los archivos adjuntos con nombre Respuesta Cristo Rey y Plano Cristo Rey, en los que encontrará los documentos referentes a la obra en el Paraje Cristo Rey, no omitiendo mencionar que el plano original se encuentra disponible para su consulta en la Unidad de Información o si requiere de una copia del mismo esta tiene un costo de \$25.12 pesos.

Archivos Anexos:

- "Plano Cristo Rey". Contiene el plano del lugar dela obra en una hoja tamaño carta.
- "RESPUESTA CRISTO REY". Contiene las constancias que integran el Procedimiento de Invitación Restringida número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, para la realización de la obra referida

En los Documentos contenidos en la respuesta de fecha 22 de febrero de 2017 se puede observar que se anexa el proceso licitatorio de la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey"

Puntualizando que en el contenido de la misma se observa la fundamentación legal, argumentos y motivos que dan sustento a dicha actividad y los resolutivos de ella, aclarando que en ningún momento se trata de una asignación directa, si no en un proceso de licitación de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.

A la presente con el nombre de ANEXO 4 adjunto la información relativa al acta donde se autoriza la versión pública del proceso de licitación de la obra denominada: "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" por contener datos personales.

Con base en lo anterior, solicito se revise a detalle la información proporcionada de manera digital anexa en la respuesta de fecha 22/02/2017 y se admita como prueba del dicho del Sujeto Obligado al acta donde se autoriza la versión pública del proceso de licitación de la obra denominada: "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" contenido en el ANEXO 4 a fin de que quede por aclarado el punto señalado y se desvirtué lo dicho por el solicitante."

Archivo anexo:

"Anexo 1.pdf". Contiene los archivos "Plano Cristo Rey.jpg" y "Respuesta CRISTO REY" proporcionados en la

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

		respuesta del Sujeto Obligado, mismos que fueron descritos con antelación. <i>"Anexo 4.pdf". Contiene Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, celebrada el día 20 de febrero de 2017 con el siguiente contenido:</i> 1. <i>Lista de asistencia y declaración de quórum</i> 2. <i>Lectura y aprobación del orden del día</i> 3. <i>Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas, de clasificación de información como reservada de la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención.</i>
--	--	--

Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como **acto impugnado** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y como **motivo de inconformidad**, arguyó sustancialmente que no se da respuesta a los primeros tres puntos de la solicitud; además la respuesta que entregaron respecto al punto cuatro se visualiza información testada y no adjuntaron el acuerdo y el acta del Comité de Transparencia en el cual se clasifique la información.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado al cual adjuntó los archivos descritos en el cuadro comparativo ilustrado con antelación.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, en su primigenia respuesta, envió información relacionada con el **punto número 4** de la solicitud de información, consistente en el procedimiento de licitación en la modalidad de Invitación Restringida con tres participantes, para el Proyecto de remodelación de la explanada "Cristo Rey", así como el Plano del Lugar; procedimiento en el que constan los siguientes documentos:

- *Oficio de Invitación por parte del Director de Obras y Servicios Públicos a cada empresa participante como son "EDG CONSTRUCCIONES", "GRUPO CONSTRUCTOR ROCAS, S.A. DE C.V." y una PERSONA FÍSICA,*
- *Visita al Sitio de la Obra, Registro de Asistencia y Constancia expedida a cada participante*
- *Junta de Aclaraciones y Registro de Asistencia.*
- *Acta de apertura de Propositiones, Lista de Asistencia del Comité Interno de Obra Pública, Registro de Asistencia de los tres participantes y Cuadro comparativo de propuestas.*
- *Dictamen Técnico.*
- *Dictamen de Evaluación de Propuestas.*
- *Acta de Fallo de Adjudicación, Lista de Asistencia del Comité Interno de Obra Pública y Registro de Asistencia de los tres participantes.*

Documentos en los que fueron testados diversos datos personales como son: Firmas de los tres participantes; del Director de Obras y Servicios Públicos, de la Tesorera municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Jocotitlán, sin que el **SUJETO OBLIGADO** haya proporcionado al particular, el respectivo Acuerdo de Clasificación de información, motivado y fundado por el Comité de Transparencia para efectos de la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

Omisión con la que el **SUJETO OBLIGADO** transgredió lo dispuesto en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracciones I y III; 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que de manera general disponen que los Comités de Transparencia aprobarán, modificarán o revocarán la clasificación de la información, misma que se llevará a cabo al momento en que se reciba una solicitud de información, o en su caso, se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma Ley; que en caso de tratarse de un mismo medio impreso que contenga información pública y reservada o confidencial (información privada y datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable), deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de un Acuerdo, que deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley y hacerlo del conocimiento del solicitante.

Por lo que en el presente caso, si bien el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información relacionada con el punto número 4 de la solicitud de información consistente el procedimiento de licitación para la remodelación del paraje "Cristo Rey" multicitado, a través de una aparente versión pública con información testada, lo cierto es que con ello no satisface el derecho de acceso a la información del particular, aunado a que omitió proporcionar un Acuerdo de clasificación de información debidamente fundado y motivado que sustente la versión pública del documento, no obstante lo haya proporcionado en el "*Anexo 4.pdf*" que adjuntó a su informe justificado.

Lo anterior, tiene sustento en atención de que el documento testado, suprimió las firmas de la Autoridades municipales que suscriben los documentos que integran el procedimiento de licitación, las cuales deben estar visibles, así como el nombre y firma del representante de la empresa a quien se adjudicó la obra multicitada.

Asimismo, deben suprimirse los nombres de las personas físicas y firmas de quienes representan a las dos empresas restantes, es decir, a las que no se les adjudicó la obra.

Razón por la cual, resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al particular en versión pública, correctamente testada, la información consistente en el procedimiento de invitación restringida número *MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016*, así como el Acuerdo de clasificación de información confidencial con motivo de la elaboración de la versión pública referida, debidamente motivado y fundado, en la forma que más adelante se indicará.

Respecto al **punto número 1** de la solicitud de información, relacionado con los documentos que acrediten la autorización de los trabajos de destrucción del paraje "Cristo Rey" (andador, jardineras, escaleras, basamento, etc.), el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar la información requerida, pues si bien en su informe justificado, refirió que *"la respuesta se entregó en tiempo y forma con la información relativa que autoriza al Contratista "Grupo Constructor Rocas S.A. de C.V. realizar la obra denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey", puntualizando que en el cuadro comparativo anexo a la respuesta se describen ampliamente los trabajos a realizar tales como: retiro de adoquín, demolición de elementos de concreto, excavaciones y demás actividades relacionadas con la obra"*, con ello no satisface el derecho de acceso a la información del particular, toda vez su pretensión es obtener los documentos consistentes en las autorizaciones para realizar los trabajos de destrucción del paraje "Cristo Rey", es decir, las

autorizaciones expedidas por la autoridad municipal para la demolición, modificación o construcción de andadores, jardineras, escaleras, basamento, etc., del paraje multicitado.

En ese sentido es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 96 Bis, fracciones VII, VIII, X, XIV, XVI y XVIII la Ley Orgánica Municipal de la entidad, que en relación con los artículos 1, 4, 254, párrafo primero; 255, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 256, fracción II y último párrafo, así como el artículo 260 del “Bando de Policía y Gobierno 2017”, del SUJETO OBLIGADO disponen:

De la Ley Orgánica:

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

Del Bando:

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población y gobierno.

Artículo 4.- El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares, y demás disposiciones normativas que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores

Artículo 254.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de este.

(...)

Artículo 255.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente, da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida; a excepción, de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el particular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

(...)”

Artículo 256.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal

competente para:

I. (...)

II. *Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o modificación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación antenas para radio telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;*

(...)

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinara en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 260.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de su común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Artículos de los que se colige que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, que en el caso concreto los es el "Director de Obras Públicas"¹ del Municipio de Jocotitlán, tiene la obligación de cuidar, vigilar y verificar que las obras públicas y servicios relacionados por contrato que hayan sido adjudicadas a los contratistas, se realicen con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; dictar la normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del

¹ "Reglamento de Policía y Gobierno 2017" del Municipio de Jocotitlán.

"Artículo 36.- La administración municipal, para el logro de sus fines se auxiliará de los siguientes órganos y dependencias:

...
V. Dirección de Obras Públicas;
..."

municipio que le sean asignadas; vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas.

Por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Bando referido, los reglamentos, planes programas, declaratorias, acuerdos circulares y demás disposiciones normativas, así como de los Acuerdos de expida el Ayuntamiento, los cuales serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio.

Consecuentemente, conforme a los artículos referidos del Bando citado, toda actividad comercial, industrial, **profesional o de servicio** que realicen los particulares o los organismos públicos requiere **autorización**, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de éste; para su expedición el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan; de lo que resulta indispensable la licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para la ampliación, modificación o reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno; construcción de bardas, ocupación de la vía pública y modificación del proyecto de una obra autorizada, entre otras obras.

Por lo que en el caso concreto, resulta obligatorio para la autoridad competente del Municipio de Jocotitlán y para los particulares o prestadores de servicios en materia de obra pública, tramitar y obtener la licencia, autorización o permiso conducente para la realización de la obra multireferida; consecuentemente, es procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregue al particular, de ser el caso en versión pública, la licencias, autorizaciones o permisos relacionados con la realización de la obra pública denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" del municipio de Jocotitlán.

Por lo que hace al **punto número 2** de la solicitud de información, relacionado con los documentos mediante los cuales conste la aceptación del "Proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica, por parte del Comité de Restauración y Conservación del Monumento y Panorámica Cristo Rey", se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** omitió otorgar respuesta, no obstante, en su Informe justificado manifestó que en atención a éste punto remitió *"... bajo el nombre ANEXO 2 la versión pública de la minuta de trabajo sostenida con integrantes del Comité de Restauración y Conservación del Monumento Cristo Rey, así como integrantes del Ayuntamiento de Jocotitlán donde se habla del Proyecto de Remodelación del Parque Cristo Rey y el acta que autoriza dicha versión por parte del Comité de Transparencia"*, anexo que contiene los documentos siguientes: "Minuta de Trabajo", "Lista del Comité del Cristo Rey en Jocotitlán" y "Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán", los cuales fueron descritos detalladamente con antelación.

Al respecto, este Instituto advirtió que la documentación referida si bien dan respuesta, al requerimiento del particular, no satisfacen el derecho de acceso a la información pública del gobernado, toda vez que la "Minuta de trabajo" contiene datos personales que omitió testar el **SUJETO OBLIGADO**, como son los nombres de las tres personas físicas mencionadas en la minuta, que representan a la Sociedad Civil, así como el nombre del propietario del predio ubicado frente al monumento "Cristo Rey", cuya edificación obstruye la vista panorámica de los visitantes de la explanada; personas físicas que no tiene el carácter de servidor público como se advierte en la minuta referida.

En estas condiciones, la Minuta citada no fue puesta a disposición del hoy **RECORRENTE**, por lo que es pertinente precisar que el **SUJETO OBLIGADO**, deberá atender lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XXXII; 6 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, en relación con los artículos 4, fracciones V, VII y XXVIII;

6, 8, 9 y demás relativos, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, numerales que refieren qué datos se consideran personales, el derecho a su protección y los principios que le son aplicables para su tratamiento, entre otros.

No es desapercibido a este Instituto que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el documento denominado "Lista de Comité del Cristo Rey en Jocotitlán", la cual contiene una columna con el nombre de quince personas físicas, la segunda columna indica "Arrio o Comunida" y la tercera columna indica "Teléfono", las cuales fueron testadas, no así la columna de nombres; personas que no se encuentran nombradas en la Minuta de Trabajo analizada con antelación, por lo que al no guardar relación con la documentación que en este apartado se analiza, no se emite pronunciamiento alguno.

Por lo que hace al documento denominado "Novena Sesión Extraordinaria" del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, es pertinente mencionar que dicho documento no da satisfacción al derecho de acceso a la información del particular, toda vez que en éste consta la propuesta de clasificación de información como reservada de la Minuta de Trabajo multicitada, así como su elaboración en versión pública.

Al respecto, es pertinente destacar que si bien el documento citado se elaboró para sustentar la propuesta de clasificación de información para efectos de una versión pública de la Minuta de Trabajo referida, lo cierto es que el objeto de su análisis lo constituye la "Lista de Comité del Cristo Rey en Jocotitlán", toda vez que se determinó clasificar, como información confidencial, los datos personales consistente en el número telefónico, comunidad y firmas de la lista en mención, no así los datos personales de la Minuta de Trabajo.

Adicional a lo anterior, se destaca que el contenido de dicho documento es confuso al analizar la propuesta de clasificación de información, toda vez que refiere que los datos personales deben ser protegidos y reservar la información, por lo que se solicita elaborar una versión pública; fundando su argumento, entre otros artículos, en el numeral 140, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, el cual hace referencia a las diversa hipótesis para la clasificación de información reservada, es decir, aquella información que comprometa la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales; se entregue información reservada o confidencial por otros Sujetos de derecho internacional a la Entidad; ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física; obstruya o case perjuicio a las actividades de fiscalización o recaudación de contribuciones; cause daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, etc.

En la citadas condiciones, el Acuerdo 01/SE/09/CT/2017 que consta en el documento de la Sesión Extraordinaria que se analiza, emitido por el Comité de Transparencia por el cual fue clasificada como información reservada y confidencial aquella contenida de la Minuta de Trabajo multicitada, adolece de fundamentación y motivación conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable en la entidad, por lo que no satisface el derecho de acceso a la información del particular, al no sustentar la debida versión publica de la documentación proporcionada.

En consecuencia, es procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregue al particular la "Minuta de Trabajo" en versión pública, testando correctamente los datos personales contenidos en ella, así como el Acuerdo de clasificación de información confidencial con motivo de la elaboración de la versión pública referida, debidamente motivado y fundado, en la forma que más adelante se indicará.

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En lo referente al punto número 3 de la solicitud de información, relacionado con los documentos en los cuales conste la autorización de la desviación de recursos económicos asignados para reubicar a los tianguistas semifijos de entre semana y su justificación para solventar los gastos de la obra del proyecto alternativo Cristo Rey, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder, sin embargo, a través de su informe justificado manifestó sustancialmente que en el Acta de Adjudicación y el Fallo donde se le asignó a la empresa "GRUPO COSNTRUCTOR ROCAS S.A. de C.V.", la obra denominada: "Rehabilitación de explanada en Cristo Rey", por un monto de \$469,996.52 pesos de recursos provenientes del programa FEFOM.

Que correspondería a los Órganos de Control o Fiscalización, notificar o señalar si existe o no algún tipo de desvío de recurso o inconsistencia en la aplicación de los mismos, sin que a la fecha se conozca notificación o pronunciamiento alguno al respecto.

Que referente a la asignación de recursos para reubicar a los tianguistas semifijos de entresemana, precisó que en el Paraje Cristo Rey no existen comerciantes o tianguistas semifijos, por lo que no se realizó ninguna reubicación de los mismos, dejando en claro que en el acta de adjudicación de la obra y el cuadro comparativo donde se describen los conceptos a realizar no se contempla ningún concepto que incluya la reubicación de comerciantes, ni fijos, ni semifijos, adjuntando el archivo denominado "ANEXO 3.pdf" (fotografías del paraje) en donde se aprecia que no existen tianguistas o comerciantes semifijos.

De lo expuesto en el presente punto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información solicitada, consecuentemente para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el particular, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible al **SUJETO OBLIGADO** requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra establece:

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que no existe certeza de la existencia de desvío de recursos económicos para reubicar a los tianguistas referidos por el particular en su solicitud de información.

Adicional a lo anteriormente citado en este punto, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

Dilucidado lo anterior, este Instituto determina parcialmente fundados los motivos de inconformidad argüidos por la **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena entregue al particular la información requerida en los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información, en los términos del presente considerando.

Versión Pública. Debido a la naturaleza de la información que se ordena entregar deberán testarse los datos personales de las empresas participantes a quienes no le fue adjudicada la obra pública, no así los datos personales del contratistas adjudicado, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, deberá dejar visible los datos del citado contratistas, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno, incluyendo su firma, aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Lo anterior se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que se debe transparentar su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando

pagos a una persona que realiza una obra o presta un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, por cuanto hace a los datos personales de las personas físicas que se encuentren insertos en los documentos que en todo caso se entregarán, es preciso mencionar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar,

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En estas condiciones, cabe la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO**, para mejor proveer al cumplimiento de la presente resolución, emita un solo acuerdo de clasificación debidamente fundado y motivado, para la elaboración de la versión pública de los documentos que en todo caso entregará, el cual deberá hacerlo del conocimiento al solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00006/JOCOTIT/IP/2017, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución,

entregue a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, los documentos que contenga la información siguiente:

- a) *Las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por el Sujeto Obligado, relacionados con la realización de la obra pública denominada "Rehabilitación de Explanada en Cristo Rey" del municipio de Jocotitlán.*
- b) *La Minuta de Trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada referida.*
- c) *El procedimiento de invitación restringida número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, para la realización de la obra pública referida*

Asimismo, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, emitirá el Acuerdo de clasificación de información, debidamente motivado y fundado, que sustente la elaboración de la versión pública de la documentación que en todo caso entregue, el cual deberá hacerlo del conocimiento a la Recurrente.

En caso de que la información relacionada con el inciso a) de la presente resolución, no se haya generado, el Sujeto deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento de la Recurrente

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese a la RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotitlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)